



MARTES 4 DE ABRIL DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCX - N° 64  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD ALTA GRACIA

### CONCURSO PÚBLICO 14/23

Decreto N° 842/23 La Municipalidad de Alta Gracia llama a Concurso Público de Precios para el día 17 de abril de 2.023, a las 10:00 hs. en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Alta Gracia sita en calle Belgrano N° 15, con el objeto de la adquisición del material necesario para ejecución de red colectora de desagües cloacales en calle Vicente López (entre J.M de Rosas y Catamarca) de barrio Liniers, en calle Av. Los Comechingones (entre L.V. Córdoba y Los Espinillos) de barrio Paravachasca y en calle Mendoza (entre Salta e Ituzingó) e Ituzingó (entre Mendoza y Rivadavia) de barrio Don Bosco de la ciudad de Alta Gracia. Valor del Pliego: \$2.000,00 (Pesos DOS MIL) y se adquiere en Tesorería de la Municipalidad de Alta Gracia, sita en calle Belgrano N° 15, 1° piso, en el horario de 07:30 a 13:00 horas, hasta el día 13 de abril de 2.023. Presupuesto Oficial: \$27.000.000,00 (Pesos VEINTISIETE MILLONES) IVA INCLUIDO. Presentación de ofertas: podrán presentarse en días hábiles de 7:30 a 13:30 horas en la oficina de Compras de la Municipalidad de Alta Gracia, sita en calle Belgrano N° 15, 1° piso y se recibirán hasta las 09:00 hs. del día 17 de abril de 2.023. Fecha de apertura de las propuestas: 17 de abril de 2.023, a las 10:00 hs., en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Alta Gracia sita en calle Belgrano N° 15. Oficialía Mayor Municipalidad de Alta Gracia

1 día - N° 445781 - \$ 2377 - 04/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD BERROTARAN

### DECRETO N° 30/2023

VISTO La Ley N° 8102, sobre el Régimen De Municipios Y Comunas;

La Ley Provincial de Cupos – Ley N° 8901;

La ordenanza 03/2007 que aprueba el Régimen Electoral Municipal de la localidad de Berrotarán, sancionada con fecha 19 de febrero de 2007 por el Concejo Deliberante de la localidad de Berrotarán.

#### CONSIDERANDO

Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2023,

Que conforme lo establece el Artículo 49 Inc. 4 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y lo fijado por el Artículo 33 de la Ordenanza de Régimen Electoral Municipal 03/2007, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales.

Que atento a lo dispuesto por el art. 34 de la Ordenanza Nro. 03/2007 la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades

#### SUMARIO

<b>MUNICIPALIDAD ALTA GRACIA</b> Concurso Público 14/23 .....	Pag. 1
<b>MUNICIPALIDAD BERROTARAN</b> Decreto N° 30/2023.....	Pag. 1
<b>MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO</b> Concurso Público De Precios N° 1/2023.....	Pag. 3
<b>MUNICIPALIDAD POZO DEL MOLLE</b> Ordenanza 1784.....	Pag. 3
Ordenanza 1783.....	Pag. 3
Ordenanza 1782.....	Pag. 4
Ordenanza N°1781.....	Pag. 4
<b>MUNICIPALIDAD LA CUMBRE</b> Decreto N° 26 / 2023.....	Pag. 5
Decreto N° 32 / 2023.....	Pag. 5
<b>MUNICIPALIDAD VILLA TULUMBA</b> Decreto N°12/2023.....	Pag. 6
<b>MUNICIPALIDAD PIQUILLÍN</b> Decreto N° 078-2023. ....	Pag. 7
<b>COMUNA VILLA ELISA</b> Resolución N° 03/23.....	Pag. 8
<b>MUNICIPALIDAD CAMILO ALDAO</b> Decreto N° 44/2023.....	Pag. 9
<b>MUNICIPALIDAD ACHIRAS</b> Decreto N° 23/2023.....	Pag. 10
<b>MUNICIPALIDAD ISLA VERDE</b> Decreto N° 54/2023.....	Pag. 11
<b>MUNICIPALIDAD GUATIMOZIN</b> Decreto N°05/2023 .....	Pag. 12
<b>MUNICIPALIDAD CHILIBROSTE</b> Decreto Municipal N° 04 /2023 .....	Pag. 13

Continúa en Pag. 2

municipales, debe realizarse con una antelación de sesenta (60) días corridos como mínimo de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Que la Ley Orgánica Municipal establece que el Gobierno y Administración de los Municipios estarán a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, electos en forma directa por el Pueblo de los respectivos Municipios (Artículo 9, Ley 8.102).

Que el Departamento Ejecutivo será desempeñado por el Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios. Que el candidato a Intendente lo es a la vez primer concejal en la lista que lo postula.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en los Municipios que tuvieran hasta diez mil (10.000) habitantes, según los resultados arrojados por el último Censo Nacional (Artículo 12, Ley 8.102), y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal y al Título Cuarto de la Ordenanza 03/2007.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en épocas de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78, Ley 8.102).

Que el comicio estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, la cual se registrará por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y por la Ordenanza Régimen Electoral Municipal 03/2007.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERROTARÁN EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1°.- CONVOCAR** al electorado de la localidad de Berrotarán, departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba para el día 04 de junio de 2023, para elegir un Intendente Municipal; siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes; así como tres (3) Miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

**Artículo 2°:** Para la elección del Intendente Municipal será de aplicación el sistema electoral previsto por el Art. 39 y 14 de la Ley 8.102 y sus modificatorias, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios.

**Artículo 3°.-** La distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley 8.102 y en el del Título Cuarto de la Ordenanza Municipal 03/2007, respetándose el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

**Artículo 4°.-** La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que siga en el resultado de la elección (Art. 78, Ley 8.102), respetándose el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

**Artículo 5°.-** Votarán en las elecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al Circuito denominado BERROTARAN según el Registro Nacional de Electores.

**Artículo 6°.-** La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal de acuerdo al artículo 129° de la Ley Orgánica Municipal 8102.

**Artículo 7°.-** Corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatas, asignación de cargos y proclamación de electos y toda otra cuestión que suscite con relación a estos aspectos en lo concerniente a la elección de Autoridades Municipales, según lo establecido en el Título Segundo de la Ordenanza 03/2007.

Viene de Pag. 1

**MUNICIPALIDAD LABORDE**

Decreto N° 51/2023 ..... Pag. 14

**COMUNA POTRERO DE GARAY**

Resolución N° 6/2023 ..... Pag. 15

**MUNICIPALIDAD CARRILOBO**

Decreto N° 030/2023 ..... Pag. 16

**COMUNA LAS PALMAS**

Resolución N° 06/2023 ..... Pag. 17

**COMUNA LOS REARTES**

Resolución N° 2473 ..... Pag. 18

**COMUNA DE VILLA DE POCHO**

Resolución N° 10/2023 ..... Pag. 22

**COMUNA SAN LORENZO**

Resolución N° 035/2023 ..... Pag. 23

**COMUNA LAS CALLES**

Resolución N° 02/2023 ..... Pag. 24

**MUNICIPALIDAD NONO**

Decreto N° 21/2023 ..... Pag. 25

**MUNICIPALIDAD VILLA CURA BROCHERO**

Decreto N° 036/2023 ..... Pag. 27

**COMUNA TALA CAÑADA**

Resolución N° 001 ..... Pag. 28

**COMUNA SAN JERÓNIMO**

Resolución N° 001 ..... Pag. 29

**MUNICIPALIDAD EMBALSE**

Notificación ..... Pag. 30

Notificación ..... Pag. 31

**Artículo 8°.-** En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 132 y concordantes de la Ley provincial 8.102, las prescripciones de la Ordenanza N° 03/2007 (Régimen Electoral Municipal) y, supletoriamente, la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias.

**Artículo 9°.-** Notifíquese al Señor Presidente de la Junta Electoral Municipal a los fines de su competencia.

**Artículo 10°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la localidad de Berrotarán, departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANEXO

1 día - N° 445606 - s/c - 04/04/2023 - BOE



## MUNICIPALIDAD **SAN FRANCISCO**

### Concurso Público de Precios N° 1/2023

FECHA DE APERTURA: 21 DE ABRIL DE 2023 Decreto N° 98/23- Expte.: 143596 Llámese a Concurso Público para la "Adquisición de un grupo eléctrico de 550 KVA destinado a la Planta distribuidora de agua potable." Presupuesto Oficial: \$ 31.512.363,00 Pliego de Condiciones:\$ 1.000,00 Sellado Municipal: \$ 31.512,00 Informes: Secretaría de Infraestructura -

T.E.: (03564) 439150 (Néstor Gómez – Ing. Germán Tarallo) Retiro de Pliegos: desde el 4 al 20 de abril de 2023 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 21 de abril de 2023 a las 10:00 hs. Publicar días: 3, 4 y 5 de abril de 2023 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 445297 - \$ 3780,30 - 05/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **POZO DEL MOLLE**

### ORDENANZA 1784

**VISTO:** Que por Ordenanza No 1377, de fecha 04/07/2012 se otorga a la Cooperativa de Luz y Fuerza, Obras y Servicios Públicos y Asistenciales Pozo del Molle Ltda., la Concesión del servicio de distribución de agua potable dentro del radio territorial de Pozo del Molle;

Que el convenio de Concesión establece que el aumento de tarifas debe ser autorizado por el poder concedente;

Que el órgano encargado de otorgar el mismo es el Honorable Concejo Deliberante;

Que la Cooperativa mediante nota de fecha 02 de Mayo de 2022 solicita un incremento en las tarifas del servicio de distribución de agua potable, exponiendo en la misma los causales de esta solicitud.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que, la causal que invoca la Cooperativa es que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) de la Provincia de Córdoba mediante Resolución General No 19 del día 08 de Abril de 2.021 autorizó a la proveedora de agua Cooperativa de trabajos Acueductos Centro (COTAC) los nuevos cuadros tarifarios que entraron en vigencia en los meses de Abril/ Junio del 2021.-

Que asimismo la Cooperativa invoca que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) de la Provincia de Córdoba mediante Resolución General No 95 del día 28 de Diciembre de 2.021 autorizó a la proveedora de agua Cooperativa de trabajos Acueductos Centro (COTAC) los nuevos cuadros tarifarios que entraron en vigencia en el mes de Enero de 2022.-

Que, ante esta situación se hace necesario autorizar el incremento solicitado, para permitir que la Cooperativa continúe prestando el Servicio con los estándares de calidad logrados hasta la fecha.-

POR ELLO:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA No

**ART. 1o:** AUTORIZASE a la Cooperativa de Luz y Fuerza, Obras y Servicios, Públicos y Asistenciales Pozo del Molle Ltda., a efectuar un incremento en la facturación del servicio de agua potable del 20% con la facturación del mes de Junio/2022, 20% con la facturación del mes de Agosto/2022 y 10% con la facturación del mes de Octubre/2022, en todos

los casos, para los aumentos, se tomará como base el valor del metro cubico de agua de la facturación mes de Julio de 2.022.-

**ART.2o:** AUTORIZASE al DEM a establecer tarifas diferenciales de agua para las entidades de bien público sin fines de lucro.-

**ART.3°:** NOTIFIQUESE de la presente a la Cooperativa de Luz y Fuerza, Obras y Servicios, Públicos y Asistenciales Pozo del Molle Ltda.-

**ART. 4o:** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

Fdo.: Fernando Miguel Ruiz Díaz, Presidente del HCD - Daniel Navarro, Vicepresidente HCD - Evangelina María Mago, Concejal - Mercedes Del Valle Demarchi, Concejal - Guadalupe Sofía Baza, Concejal - Joaquín Nicolás Ibarra, Concejal - Mauricio Cagnolo, Concejal

ANEXO

1 día - N° 445634 - s/c - 04/04/2023 - BOE

### ORDENANZA 1783

**VISTO:** El Expte No 000731 caratulado: "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE- PLANO DE MENSURA Y LOTEOS," que registra la solicitud No 01648, de fecha 26/07/2022, sobre una Propiedad de la Municipalidad de Pozo del Molle, cuyos datos catastrales son: Dep. 27, Ped. 09, Pblo.21, C. 02, S. 01, Mz. 75, P.: 001, Matrícula Folio Real N° 1520514, propiedad N° 27092480098/1; Matrícula Folio Real N° 511153, realizado por el Ingeniero Agrimensor RODRIGO RAUL FLORES, M.P.: 1475/1.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mismo satisface los requerimientos urbanísticos de ese sector de la localidad, ya que el loteo propuesto mantiene los parámetros de la localidad, en cuanto a continuidad y ancho de calles, tipo de amanzanamientos, superficies de lotes y espacios verdes.-

Que el loteo ya tiene ejecutadas las obras de agua corriente por redes,

energía eléctrica y alumbrado público, por lo que dichos servicios están garantizados.-

Que es necesario la aprobación mediante este instrumento del loteo propuesto.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°**

**ART. 1o:** APRUEBESE el Plano de Mensura y Loteo, confeccionado por el Ing. Civil Rodrigo Raul Flores, Mat: No 1475/1 del inmueble de propiedad de la Municipalidad de Pozo del Molle, que se ubica, según Catastro Provincial, Dep. 27, Ped. 09, Pblo.21, C. 02, S. 01, Mz. 75, P.: 001, Inscripto al Dominio: Matricula N° 511153, Propiedad No 27092480098/1, con una superficie total de 5980 mts.2, cuya manzana 75, fue loteado en 24 (veinticuatro) lotes.-

**ART. 2o:** PASESE a Dominio Público de la Municipalidad de Pozo del Molle, la calle proyectada en el plano de Mensura y Loteo, conformado por el polígono 1-2-3-4, destinado a calle Federico J. Hidalgo, con una superficie de 78,66 mts.2.-

**ART. 3o:** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022.-

Fdo.: Fernando Miguel Ruiz Díaz, Presidente del HCD - Daniel Navarro, Vicepresidente HCD - Evangelina María Mago, Concejal - Mercedes Del Valle Demarchi, Concejal - Guadalupe Sofía Baza, Concejal - Joaquín Nicolás Ibarra, Concejal - Mauricio Cagnolo, Concejal

ANEXO

1 día - N° 445641 - s/c - 04/04/2023 - BOE

**ORDENANZA 1782**

El Expte No 000731 caratulado: "MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE- PLANO DE MENSURA Y LOTEO", que registra la solicitud No 01648, de fecha 26/07/2022, sobre una Propiedad de la Municipalidad de Pozo del Molle, cuyos datos catastrales son: Dep. 27, Ped. 09, Pblo.21, C. 02, S. 01, Mz. 75, P.: 001, Matricula Folio Real N° 1520514, propiedad N° 27092480098/1; Matricula Folio Real N° 511153, realizado por el Ingeniero Agrimensor RODRIGO RAUL FLORES, M.P.: 1475/1.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el mismo satisface los requerimientos urbanísticos de ese sector de la localidad, ya que el loteo propuesto mantiene los parámetros de la localidad, en cuanto a continuidad y ancho de calles, tipo de amanzanamientos, superficies de lotes y espacios verdes.-

Que el loteo ya tiene ejecutadas las obras de agua corriente por redes, energía eléctrica y alumbrado público, por lo que dichos servicios están garantizados.-

Que es necesario la aprobación mediante este instrumento del loteo propuesto.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°**

**ART. 1o:** APRUEBESE el Plano de Mensura y Loteo, confeccionado por el Ing. Civil Rodrigo Raul Flores, Mat: No 1475/1 del inmueble de propiedad de la Municipalidad de Pozo del Molle, que se ubica, según Catastro Provincial, Dep. 27, Ped. 09, Pblo.21, C. 02, S. 01, Mz. 75, P.: 001, Inscripto al Dominio: Matricula N° 511153, Propiedad No 27092480098/1, con una superficie total de 5980 mts.2, cuya manzana 75, fue loteado en 24 (veinticuatro) lotes.-

**ART. 2o:** PASESE a Dominio Público de la Municipalidad de Pozo del Molle, la calle proyectada en el plano de Mensura y Loteo, conformado por el polígono 1-2-3-4, destinado a calle Federico J. Hidalgo, con una superficie de 78,66 mts.2.-

**ART. 3o:** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022.-

Fdo.: Fernando Miguel Ruiz Díaz, Presidente del HCD - Daniel Navarro, Vicepresidente HCD - Evangelina María Mago, Concejal - Mercedes Del Valle Demarchi, Concejal - Guadalupe Sofía Baza, Concejal - Joaquín Nicolás Ibarra, Concejal - Mauricio Cagnolo, Concejal

ANEXO

1 día - N° 445645 - s/c - 04/04/2023 - BOE

**ORDENANZA N°1781**

**VISTO:** El decreto N° 70/2022 de fecha 19 de agosto de 2022.-

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de las administraciones públicas, promover la cultura desde todos los ámbitos;

Que el Art. 49°, Inc. 17 de la Ley N° 8102 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a nombrar funcionarios de acuerdo a las normas vigentes;

Y teniendo en cuenta que corresponde al Honorable Concejo Deliberante realizar dicha designación, siendo además necesario y atribución de este H.C.D. fijar sus remuneraciones conforme lo prevé el Art. 30, inc. 9 de la Ley 8102 de de Gobierno, Secretario de Hacienda e Ingresos Públicos y Secretaría de Planeamiento Estratégico, más gastos de representación.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°1781**

**ART. 1°.-** RATIFÍQUESE el decreto N° 70/2022 con fecha 19 de agosto de 2022, en que establece la modificación de la Subdirección de Comunicación y Prensa a la nueva Dirección de Comunicación, Prensa y Protocolo, asumiendo de esta forma las las responsabilidades de las áreas de cultura

y protocolo. Cuya tarea es delegada al señor David Manuel Peralta, DNI 35.668.169.-

**ART. 2°.-** DETERMÍNASE la retribución mensual del director de Comunicación, Prensa y Protocolo, en un 100% de las remuneraciones básicas del Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda e Ingresos Públicos y Secretaría de Planeamiento Estratégico, más gastos de representación.-

**ART. 3°.-** COMUNIQUESE, Publíquese, infórmese a tesorería, dése al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2022.-

Fdo.: Fernando Miguel Ruiz Díaz, Presidente del HCD - Daniel Navarro, Vicepresidente HCD - Evangelina María Mago, Concejala - Mercedes Del Valle Demarchi, Concejala

ANEXOS

1 día - N° 445685 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **LA CUMBRE**

### DECRETO N° 26 / 2023

**VISTO:** La Ordenanza N° 05/2023 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 09 de Marzo del año Dos Mil Veintitrés.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** PROMÚLGASE la Ordenanza N° 05/2023 en todos y cada uno de sus articulados por la cual se CONVOCA a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, debe hacerse con setenta (70) días por lo menos de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la ley N° 8.102.-

**Artículo: 2°** Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

FDO.: PABLO ALEJANDRO ALICIO Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

ANEXO

1 día - N° 445742 - s/c - 04/04/2023 - BOE

### DECRETO N° 32 / 2023

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O.21-03-2023). La Ordenanza 05/23.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39° y 78° y concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 (diez) de Diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 320 de fecha 20.03.2023 ha fijado el día 25 de Junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que de los artículos 9 (Inciso 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros a 1 partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) a 1 que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose —en el mismo acto— igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal. Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales; POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de La Cumbre, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 04 de Junio de 2023 entre las 8 y 18 horas para que tenga lugar la elección municipal.

**Artículo: 2°** ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1° parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

**Artículo: 3°** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo: 4°** ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 153 denominado La Cumbre (SECCION ELECTORAL N°12 DPTO. PUNILLA), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**Artículo: 5°** CORRESPONDERA a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos,

proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a elección de autoridades municipales. La Junta Electoral municipal actuará como única autoridad de los comicios y escrutinio de las elecciones convocadas por el presente y ejercerá las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, Ley N° 9.571 y sus modificatorias (Código Electoral Provincial) y el Código Electoral Nacional Ley 19.954 y sus modificatorias.

**Artículo: 6°** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.

**Artículo: 7°** NOTIFÍQUESE a la Junta Electoral Municipal, con copia del presente Decreto.

**Artículo: 8°** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

FDO.: PABLO ALEJANDRO ALICIO Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 445750 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **VILLA TULUMBA**

### DECRETO N°12/2023

VILLA TULUMBA, 22 de Marzo de 2023

**VISTO:** La finalización de los mandatos de las actuales autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019,

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mandato de la autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019 finaliza con fecha 10 de Diciembre de 2023.

Que es facultad y deber de este Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la convocatoria al cuerpo electoral con el fin de renovar las Autoridades Municipales según lo prescripto por el Art. 49° Inc. 4° de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102).

Que el Artículo 143 de la Ley 8102 determina que las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 320/2023 de fecha 20/03/2023, ha convocado a elecciones provinciales para el día 25 de Junio de 2023, por lo que debe convocarse simultáneamente para el mismo día a los fines de evitar un desgaste innecesario con dos procesos electorales en corto plazo.

Que la Ley Orgánica Municipal (Art. 9° Ley 8102) establece que el Go-

bierno y Administración del Municipio estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado éste último por un Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios (Arts. 14° y 39° Ley 8102);

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes, en virtud de los resultados definitivos del último Censo Nacional y la distribución de las representaciones se hará conforme el Art. 137 de la Ley 8102.

Que por otra parte el Municipio también debe renovar a los miembros del Tribunal de Cuenta, el que está integrado por tres (3) Miembros que se eligen en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades Municipales, correspondiendo dos (2) Miembros Titulares al Partido Político que más votos haya obtenido y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Art. 78 de la Ley 8102).

Que en todos los casos las listas de candidatos deben confeccionarse de acuerdo a lo previsto por la Ley 8.901, que como regla general establece el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos a cargos Municipales de Concejales Titulares y Suplentes y Miembros del Tribunal de Cuentas Titulares y Suplentes.

Por todo ello y atribuciones de ley

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE VILLA TULUMBA DECRETA

**Artículo 1°:** CONVÓQUESE al electorado de la localidad de Villa Tulumba, Departamento Tulumba, Provincia de Córdoba, para el día 25 de Junio 2023,

para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes del Concejo Deliberante Municipal y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas Municipal.

**Artículo 2°:** La elección de autoridades Municipales se desarrollará en forma simultánea con la elección de autoridades provinciales convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial para el día 25/06/2023, mandando en el proceso electoral las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral Provincial), rigiendo todos los plazos preelectorales establecidos por la Ley 9571.-

**Artículo 3°:** VOTARÁN en las elecciones Municipales los electores que correspondan al Circuito Electoral de TULUMBA – Circuito N° 0371 – Sección Tulumba (25) del Distrito Córdoba, según el Registro Nacional de Electores.

**Artículo 4°:** APLÍQUESE, para la elección del Intendente Municipal el sistema electoral previsto por el Art. 39 y 14 de la Ley 8.102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios. La Distribución de bancas para el Concejo Deliberante se hará de conformidad al sistema electoral prescripto en el Art. 137 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

**Artículo 5°:** ESTABLÉZCASE que la representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) Miembros Titulares para el Partido Político que obtenga mayor cantidad de votos y un (1) Miembro Titular al que le siga en

el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes, todo de conformidad al sistema electoral establecido por el Art. 78 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

**Artículo 6°:** FÍJESE como fecha de asunción de las autoridades que resulten electas como Intendente Municipal, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas para el día 10 de Diciembre de 2023, feneciendo dicho mandato el día 10 de Diciembre de 2027.

**Artículo 7°:** NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la Sra. Juez Electoral Provincial, a los efectos de ley. -

**Artículo 8°:** HÁGASE SABER con copia del presente Decreto al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas Municipal, a los Partidos Políticos y désele amplia difusión pública. -

**Artículo 9°:** IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la elección al Presupuesto General del año 2023 a los efectos previstos en este Decreto y conforme lo solicite la Junta Electoral Municipal según lo establecido por el Código Electoral Municipal.-

**Artículo 10°:** PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

ANEXO

7 días - N° 445483 - s/c - 14/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD PIQUILLÍN

### DECRETO N° 078-2023.

Piquillín, 3 de abril de 2023.

**Y VISTO:** Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de diciembre de 2023, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

QUE de acuerdo a la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" el Departamento Ejecutivo deberá convocar como mínimo con 60 (sesenta) días antes de la elección;

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la Ley 8102 modificado por Ley 10.407;

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 25 de junio de 2023;

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE PIQUILLÍN  
DECRETA

**Artículo 1°:** CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Piquillín para el día domingo 11 de junio de 2023 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes, tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) miembros Suplentes.

**Artículo 2°:** LA distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.

**Artículo 3°:** LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

**Artículo 4°:** PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2° y 3°, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

**Artículo 5°:** LA Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129° y 130° de la Ley 8102 y de la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" y sus modificaciones.

**Artículo 6°:** EL comicio y los actos que lo preceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571), como así también de la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" y sus modificaciones.

**Artículo 7°:** NOTIFIQUESE al señor presidente de la Junta Electoral Municipal a fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la ley 8102), remitiéndose copia de este Decreto y solicítase al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba tenga a bien proceder a completar la integración de los miembros de la Junta Electoral Municipal conforme lo determina el artículo 135 de la Ley 8102, en caso que ello fuera necesario. -

**Artículo 8°:** PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102.-

**Artículo 9°:** REFRENDA el presente Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

**Artículo 10°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ANEXO

3 días - N° 445746 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## COMUNA **VILLA ELISA**

### Resolución N° 03/23

**Visto:** Que las actuales autoridades que asumieron el día 10 de diciembre de 2019 concluyen su mandato del día 10 de diciembre de 2023, tal como lo prevén los Art. 193 y 78 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y sus modificaciones.

#### Y Considerando:

Que mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de Marzo de 2023, el Gobernador de la Pcia. De Córdoba, Cr. Juan Schiaretti, a convocado para elección a Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Honorable Tribunal de Cuentas Provincial, para el próximo 25 de Junio de 2023.

Que es facultad del Presidente Comunal, según lo prescrito en el Art. 200 inc. 9 de la Ley Orgánica Municipal 8102, convocar a elecciones de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal 8102 establece que las Comunas serán Gobernadas y Administradas por una Comisión formada por tres (3) Miembros elegidos por votación directa disponiendo así mismo que en el acto comicial se elijan tres (3) Miembros Suplentes (Art. 192).

Que las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (Art. 204 Ley Orgánica. Municipal)

Formado por tres (3) Miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de Autoridades Comunales y en el mismo acto se elegirán igual número de Suplentes (Art. 78 Ley Orgánica Municipal)

Que en ambos Órganos de Gobierno y Control, la representación será de dos (2) Miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) del aquel que lo sigue en resultado (Art. 217 y 70 Ley Orgánica Municipal 8102).

Por todo ello el Presidente Comunal de Villa Elisa, Sr. Marcelo Vela,

#### RESUELVE:

**Art. 1°** Convóquese al electorado de la Comuna de Villa Elisa, Dpto. Marcos Juárez, Pcia. De Córdoba, el día 25 de Junio de 2023 a elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes para integrar la Comisión Comunal; y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes para el Tribunal

de Cuentas Comunal. Adhiriendo a la convocatoria para Gobernador Provincial efectuadas por el poder ejecutivo de la Pcia. de Córdoba.

**Art. 2°** Comuníquese la presente adhesión a la secretaría de seguridad ciudadana y asuntos institucionales de la Pcia, de Córdoba en razón de la convocatoria simultanea y coincidente establecida en el Art. 1o de la presente Resolución, dentro del término dispuesto en el Art. 14 del Decreto Pcial. (60 días antes de la fecha del comicio)

**Art. 3°** En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto en el Art. 217 y 78 de la Ley Orgánica Municipal 8102 para Comisión Comunal y Tribunal de Cuentas respectivamente.

**Art. 4°** Cada elector podrá votar por tres (3) candidatos Titulares y tres (3) Suplentes tanto para Comisión comunal como para Tribunal de Cuentas.

**Art. 5°** Votarán en las elecciones de renovación de Autoridades Comunales, los electores que correspondan al Circuito N° 131 A denominado Villa Elisa, según el Registro Nacional de Electores.

**Art. 6°** Corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender hasta la oficialización de la lista de candidatas, asignación de cargos, proclamación de electos y toda cuestión atinente a la elección de Autoridades que susciten sobre este aspecto. La Junta Electoral Nacional actuará como única Autoridad de Comicio en todo lo que corresponda, y en el escrutinio del mismo.

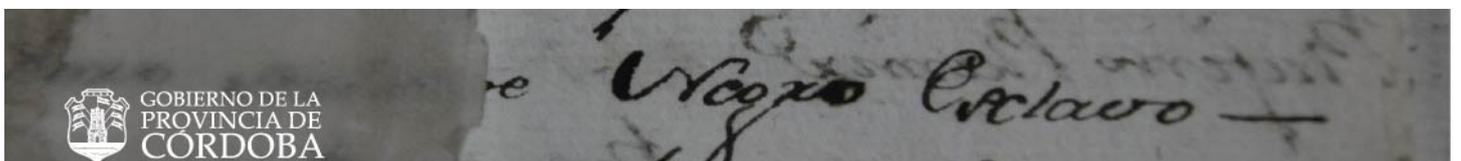
**Art. 7°** Las elecciones convocadas por la presente Resolución se realizarán simultáneamente y se regirán por lo dispuesto en la Ley 15.262 Decreto Reglamentario 17.265/59 y el Código Electoral Nacional 19.945 y modificatorias.

**Art. 8°** A los fines de garantizar la participación equivalente de género, se tomará en cuenta lo establecido en el Art.5° de la Ley 8901.

**Art. 9°** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Comunal y Archívese.-

ANEXO

1 día - N° 445802 - s/c - 04/04/2023 - BOE



## MUNICIPALIDAD CAMILO ALDAO

### DECRETO N° 44/2023

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto N°320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (B.O. 21.03.2023)

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13, 39 y 78 y concordantes de la Ley 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal finaliza el día 10 de Diciembre de 2022.-

Que de los arts. 9, inc. 11,12,39,37 y concordantes de la Ley 8102 resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose en el mismo acto igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referida Ley Orgánica Municipal 8102.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el art. 49, inc. 4° de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto 320 de fecha 20 de Marzo de 2023, publicado en el B.O con fecha 21 de marzo de 2023 ha fijado el día 25 de Junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de elegir Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que teniendo en vista una política de racionalización de los recursos genuinos con los que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea, el día domingo 25 de junio de 2023, con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando de esa forma una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que cabe destacar que, a más del texto expreso del art. 143 de la Ley N° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), y normas complementarias que permitan adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.-

Que en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como lo que aquí se declara, es necesario señalar que corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargo electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercidas las demás atribuciones por la Justicia Electoral Provincial.-

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedentemente, debe preverse lo competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección

de los padrones electorales previstos del art. 129 de la ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia Provincial.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley N° 8102, modificado por Ley N° 10407, deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 4, de la Ley 8102, sus modificatorias y concordantes,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMILO ALDAO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A

**Artículo 1°:** CONVOCASE al Cuerpo Electoral de la localidad de Camilo Aldao, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de cuentas y tres (3) suplentes y en consecuencia, FIJASE el día 25 de Junio de 2023, entre las 08 y 18 hrs, para que tenga lugar la elección municipal.-

**Artículo 2°:** ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39, 1era parte, y concordantes y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 y concordantes, ambos de la Ley 8102.-

**Artículo 3°:** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes de la Ley Orgánica Municipal.-

**Artículo 4°:** EXPRESASE la adhesión a los términos y contenidos del Decreto Provincial N° 320 del 20-03-2023 y, en consecuencia, DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

**Artículo 5°:** COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la provincia.

**Artículo 6°:** ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al Circuito 0123 de Camilo Aldao, Distrito de la Provincia de Córdoba, según el Registro Nacional y/o provincial de Electores.-

**Artículo 7°:** ESTABLECESE que la Junta electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación electos, conformación de los padrones cívicos de

extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la Justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que corresponda y también en el escrutinio de este.-

**Artículo 8°:** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el art. 5 de la Ley 8901.-

**Artículo 9°:** El presente instrumento será refrendado por la Secretaria de Gobierno.-

**Artículo 10°:** COMUNIQUESE a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, Publíquese en el Boletín informativo Municipal y archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, CAMILO ALDAO, 31 de Marzo de 2023.-

Fdo: Carlos Atilio CARIGNANO: Intendente Municipal, Myriam Noemi DREYER: Secretaria de Gobierno.-

1 día - N° 445554 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **ACHIRAS**

### DECRETO N° 23/2023

Achiras, 3 de abril de 2023

**VISTO:** Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 891/2011 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Resolución de Proclamación de Autoridades Municipales N° 06/2019, emanada de la Junta Electoral Municipal de fecha 4 de octubre de 2019, los mandatos del señor Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 12 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales,

correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 4 de junio de 2023 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 891/2011, Artículo 11°, primer párrafo).

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ACHIRAS DECRETA

Convocatoria

**ARTÍCULO 1°:** CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Achiras, Circuito Electoral N° 160, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 4 de junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

**ARTÍCULO 2°:** La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

**ARTÍCULO 3°:** En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 891/2011 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

**ARTÍCULO 4°:** Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102

y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

**ARTÍCULO 5°:** La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

**ARTÍCULO 6°:** En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 160 denominado Achiras, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

**ARTÍCULO 7°:** La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el

Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

**ARTÍCULO 8°:** La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

**ARTÍCULO 9°:** Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

**ARTÍCULO 10°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo.: GLADYZ L. OSTERTAG – SEC. ECONOMIA Y HAC. MUNICIPALIDAD DE ACHIRAS. JOSÉ MARÍA GUTIERREZ – INTENDENTE MUNICIPAL

1 día - N° 445651 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD ISLA VERDE

### DECRETO N° 54/2023

**VISTO:** Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2023 y el Dec. N° 320 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (B.O. 21.03.2023);

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo indicado en los vistos del presente resulta exigible proveer al llamado a elección y determinar el proceso electoral correspondiente a la elección de autoridades municipales de Isla Verde, quienes deberán gobernar a partir del 10 de Diciembre de 2023 y por el término de 4 años;

Que conforme lo dispuesto por el art.49 inc.4 de la ley 8102 corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales.

Que atento a lo dispuesto por el art. 30 de la Ordenanza Nro. 509/03 la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección.

Por todo ello y lo dispuesto por el art.49 inc.4 y el Título VIII de la Ley Orgánica Municipal n° 8102 y Ordenanza Nro. 509/03.

#### LA INTENDENTE MUNICIPAL DE ISLA VERDE

##### DECRETA:

**ART.1.-**Convocase al electorado de Isla Verde, Departamento Marcos Juárez, de la Provincia de Córdoba, para que el día 04 de Junio del año 2023, elija mediante el sistema electoral establecido en la ley 8102 y en la Ordenanza Nro. 509/03, los siguientes cargos a cubrir:

A.- Siete Concejales Titulares y Siete Concejales Suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Isla Verde (Art.12 de la Ley Orgánica Municipal n° 8102)

B.- Un Intendente Municipal como Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Isla Verde (Art.39 de la Ley Orgánica Municipal n°8102)

C.- Tres Miembros Titulares y Tres Miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Isla Verde (Art.78 de la Ley Orgánica Municipal N°8102)

**ART.2.-** La elección se realizará en el horario de 08,00 hs. a 18,00 hs. en los locales que establezca la Honorable Junta Electoral Municipal.-

**ART.3.-** Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato por cuatro años a partir del día 10 de diciembre del año 2023 (Arts.13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N°8102)

**ART.4.-** La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará del modo dispuesto por el art.137 de la ley 8102.-

**ART.5.-** La distribución de las bancas en el Tribunal de Cuentas se efectuará del modo establecido por el art.78 de la ley 8102, correspondiendo dos miembros al partido o alianza quien obtenga mayor cantidad de votos y uno al que le siga en el resultado de la elección. .-

**ART.6.-** Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el art.1, deberán reunir los requisitos que se expresan en los artículos 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el art.16 de la citada Ley. El candidato a Intendente Municipal será simultáneamente candidato a primer Concejal en la lista de su Partido (Art.14 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102)

**ART.7.-** Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán proceder a registrar la lista de candidatos públicamente proclamados ante la Junta Electoral Municipal conforme lo prevé la Ordenanza 509/03 desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta (30) días anteriores al comicio (artículo 36 de la Ordenanza Nro. 509/03). No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Art.33 de la Constitución Provincial)

**ART. 8.-** Los Partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y los demás requisitos establecidos por el art. 20 de la Ordenanza N° 509/03.

**ART. 9.-** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, deberá respetarse el siguiente orden de inclusión:

a) Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b) El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes. ( artículo 5 de la Ley 8901)

**ART. 10.-** Todo lo vinculado a las calidades, deberes y derechos de los electores, como también lo referido a la confección de los padrones cívicos municipales tanto de electores argentinos como extranjeros, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza N° 509/03 y demás legislación Provincial y Nacional de aplicación supletoria.

**ART. 11.-** Regirá en el proceso electoral la Ordenanza Nro.509/03, el Título VIII de la ley 8102, las disposiciones del Código Electoral Provincial y las disposiciones del Código Electoral Nacional, en lo que resulten aplicables, en el orden de prelación que ha sido señalado.-

**ART.12.-**Dese intervención, con copia del presente decreto, a todos los efectos pertinentes, a la Junta Electoral Municipal y al Juzgado Electoral Provincial.-

**ART.13.-** Refrenda el presente decreto el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Isla Verde.-

**ART.14.-** Protocolícese, comuníquese, remítase al B.O. de la Provincia de Córdoba para su publicación, regístrese y archívese. -

Dado en la localidad de Isla Verde, a los tres días del mes de Abril de dos mil veintitrés. -

1 día - N° 445680 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **GUATIMOZIN**

### **DECRETO N°05/2023**

VISTO: Que las actuales autoridades municipales terminan su mandato el día 10 del mes de diciembre del año 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

QUE de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 inciso 4) de la Ley 8102, es facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal la convocatoria a elecciones generales para la renovación de autoridades que conforman el Gobierno Municipal y sus organismos de control, es decir, Intendente, miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas.

QUE, por lo expresado precedentemente, se hace necesario definir la fecha de las elecciones municipales de nuestra localidad.

QUE, conforme a ello y a los fines de la composición del Concejo Deliberante, y de acuerdo al número de habitantes y lo establecido por el Art. 12 de la Ley 8102, corresponde a esta localidad de Guatimozín la convocatoria a la elección de siete miembros titulares y siete suplentes del Cuerpo Legislativo.

QUE por Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, el Gobernador de la Provincia convocó a elecciones generales de renovación de autoridades provinciales para el día 25 de junio de 2023.

QUE estimamos conveniente realizar las elecciones para la renovación de autoridades municipales en el mismo turno electoral que la elección provincial.

QUE atento a la simultaneidad de la elección municipal con la provincial, corresponde adherir al Decreto Provincial N° 320/23 y declarar la simultaneidad de los procesos eleccionarios.

QUE el presente Decreto deberá ser notificado al Tribunal Electoral Provincial, para que en ejercicio de sus legítimas facultades y deberes proceda a proveer todo lo concerniente al proceso electoral local, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y leyes electorales aplicables al caso.

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GUATIMOZÍN DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 °.-** CONVOCASE al electorado de la Municipalidad de Guatimozín para el día domingo 25 de junio de 2023 para elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como también tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes. Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2023, feneciendo sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2027. Deberán los candidatos reunir los requisitos exigidos por la Ley N° 8.102 para cada categoría de cargos a cubrirse.

**ARTÍCULO 2°.-** LA distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 de la Ley 8.102.

**ARTÍCULO 3°.-** LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones de conformidad a lo prescripto en el artículo 78 de la Ley 8.102.

**ARTÍCULO 4°.-** ADHIÉRESE al Decreto Provincial N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los términos de la Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, Código Electoral Provincial (Ley 9 5 71 ), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, tome conocimiento las dependencias del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas Municipal, Junta Electoral Municipal, dése copia al Tribunal Electoral Provincial, dése la más amplia publicidad, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y ARCHÍVESE. .

Guatimozin, 29 de Marzo de 2023.

FIRMADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL JOSE MARIA MUGUERZA  
Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO SOLEDAD GONZALEZ

3 días - N° 445458 - s/c - 05/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **CHILIBROSTE**

### DECRETO MUNICIPAL N° 04 /2023

**Y VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023). -

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39° y 78° Y concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407 deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 320 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el B.O. con fecha 21 de marzo de 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso

del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 Inciso n° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales. Por ello:

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** CONVOCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de Chilibroste, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes, en conse-

cuencia, FIJASE el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

**Artículo 2°.-** ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n° 8102.

**Artículo 3°.-** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 4°.-** EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 320 (20-03-2023) y, en consecuencia, DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**Artículo 5°.-** COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

**Artículo 6°.-** ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUI-

TO N° 0382 denominado CHILIBROSTE (SECCION ELECTORAL N° 026 Dpto. Unión), según Registro Provincial de Electores.

**Artículo 7°.-** ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**Artículo 8°.-** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

**Artículo 9°.-** EL presente instrumento será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 10°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. 27 de marzo del 2023.

Fdo. Intendente Domingo Morena.

3 días - N° 444895 - s/c - 05/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **LABORDE**

### DECRETO N°51/2023

**VISTO:** Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2023, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones; el proceso electoral correspondiente a la elección de autoridades municipales de Laborde; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art.49 inc.4 de la ley 8102 corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales.

Que atento a lo dispuesto por el art. 37 de la Ordenanza Nro. 258/14 la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección.

Que resulta necesario desvincular el proceso electoral municipal de las elecciones departamentales, provinciales y nacionales, a los fines que el mismo refleje acabadamente la opinión del cuerpo electoral de Laborde sin que haya interferencias derivadas de los otros procesos electorales antes indicados.

Por todo ello y lo dispuesto por el art.49 inc.4 y el Título VIII de la Ley Orgánica Municipal n° 8102 y Ordenanza Nro. 258/14.

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LABORDE  
DECRETA:**

**ART.1.-** Convocase al electorado de Laborde, Departamento Unión, de la Provincia de Córdoba, para que el día 04 de Junio del año 2023, elija mediante el sistema electoral establecido en la ley 8102 y en la Ordenanza Nro. 258/14, los siguientes cargos a cubrir:

A.- Siete Concejales Titulares y Siete Concejales Suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Laborde (Art.12 de la Ley Orgánica Municipal n° 8102)

B.- Un Intendente Municipal como Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Laborde (Art.39 de la Ley Orgánica Municipal n°8102)

C.- Tres Miembros Titulares y Tres Miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Laborde (Art.78 de la Ley Orgánica Municipal N°8102).-

**ART.2.-** La elección se realizará en el horario de 08,00 hs. a 18,00 hs. en los locales que establezca la Honorable Junta Electoral Municipal.-

**ART.3.-** Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato por cuatro años a partir del día 10 de diciembre del año 2023 (Arts.13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N°8102).-

**ART.4.-** La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará del modo dispuesto por el art.137 de la Ley 8102.-

**ART.5.-** La distribución de las bancas en el Tribunal de Cuentas se efectuará del modo establecido por el art.78 de la Ley N°8102, correspondiendo dos miembros al partido o alianza quien obtenga mayor cantidad de votos y uno al que le siga en el resultado de la elección.-

**ART.6.-** Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el art.1, deberán reunir los requisitos que se expresan en los artículos 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el art.16 de la citada Ley. El candidato a Intendente Municipal será simultáneamente candidato a primer Concejal en la lista de su Partido (Art.14 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102).-

**ART.7.-** Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán proceder a registrar la lista de candidatos públicamente proclamados ante la Junta Electoral Municipal desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta y cinco (35) días anteriores al comicio (artículo 48 de la Ordenanza Nro. 258/14). Esta exigirá previo al registro de la lista, que el Partido Político acredite su personería nacional, provincial o municipal expedido por la autoridad judicial competente. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Art.33 de la Constitución Provincial).-

**ART. 8.-** Los Partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y los demás requisitos establecidos por el art. 48 de la Ordenanza N° 258/14.-

**ART. 9.-** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, deberá respetarse el siguiente orden de inclusión:

a) Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deberán efectuar la postulación en forma alterna-

da, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b) El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes. ( artículo 5 de la Ley 8901).-

**ART. 10.-** Todo lo vinculado a las calidades, deberes y derechos de los electores, como también lo referido a la confección de los padrones cívicos municipales tanto de electores argentinos como extranjeros, se regirá por lo dispuesto en el Título II, Capítulos I y II de la Ordenanza N° 258/14 (arts.10 al 36 inclusive).-

**ART. 11.-** Regirá en el proceso electoral la Ordenanza Nro. 258/14, el Título VIII de la ley 8102, las disposiciones del Código Electoral Provincial y las disposiciones del Código Electoral Nacional, en lo que resulten aplicables, en el orden de prelación que ha sido señalado.-

**ART.12.-** Dese intervención, con copia del presente decreto, a todos los efectos pertinentes, a la Junta Electoral Municipal y al Juzgado Electoral Provincial.-

**ART.13.-** Refrenda el presente decreto el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Laborde.-

**ART.14.-** Protocolícese, comuníquese, regístrese y archívese.-

Dado en la localidad de Laborde, a los tres días del mes de Abril de Dos mil veintitrés. -

FDO: VIDAL, MARÍA ELISA - Intendente y FREUND, DANIEL ENRIQUE - Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 445754 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## COMUNA **POTRERO DE GARAY**

### **RESOLUCIÓN N° 6/2023**

POTRERO DE GARAY, 28 de Marzo de 2023

#### **TEMA: COMPLEMENTARIA RESOLUCION PRESIDENCIAL 5/2023**

**VISTO:** La Resolución Presidencial Comunal N° 5/2023, lo prescripto por el art. 200 inc 9 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, y lo prescripto por Ley 8234 (Normativa Electoral Para Comunas)

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución de Presidencia Comunal N° 5/2023 que convoca a elecciones para que la comunidad de Potrero de Garay elija a sus representantes para la próxima votación, se omitió de manera involuntaria consignar en su resuelvo lo relacionado a las características de las boletas para el correcto ejercicio de la emisión del sufragio;

Que, si bien la Resolución mencionada en sus considerandos hace re-

ferencia a la boleta única de sufragios, es específicamente la Ley 8234 de Normativa Electoral para las Comunas la que dispone el tipo de boleta para las elecciones comunales, máxime cuando se trata de fechas distintas con la elección provincial;

Que, en tal sentido, se encuentra conveniente y oportuno utilizar las boletas de sufragios individuales partidarios en función a lo que prevé el art. 16 ss y cc de la Ley 8234, para el acto eleccionario convocado el día 28 de mayo de 2023

Que, el cronograma electoral fue dispuesto por Resolución N° 01/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 por la Junta Electoral Comunal de Potrero de Garay;

Que, asimismo resulta oportuno rectificar los números de artículos de la Resolución de Presidencia Comunal N° 5/2023, dado que por un error material involuntario se consignó como "artículo 8 y artículo 9" donde corresponde consignar "artículo 6 y artículo 7";

Que, a partir del fallo "LOPEZ, Carlos Domingo - Secretario Comunal de Villa Río Icho Cruz - CONFLICTO INTERNO COMUNAL" de fecha 14/04/1998, en Sentencia N° 25 del Excmo. Tribunal Superior de Justicia

de la Provincia se viene a equiparar el alcance de las competencias de los Municipios y Comunas en cuanto sostuvo que: "...el concepto de autonomía, insito a las instituciones municipales, también comprende a los entes comunales, pues ambos constituyen nucleamientos políticos básicos que garantizan el sistema federal y democrático de gobierno, conforme la imposición del art. 5° de la Constitución Nacional. Tanto los Municipios como las Comunas se erigen en verdaderos "gobiernos" o "poderes locales", dotados de los resortes legales para lograr su total independencia funcional en sus diversos órdenes: institucional, político, administrativo y financiero..."

Que, lo manifestado encuentra su fundamento en lo dispuesto por la ley 8102, la Ley 8234 y Resolución Presidencial Comunal N° 5/2023 en lo que resultare pertinente.-

Por ello,

**EL PRESIDENTE COMUNAL DE POTRERO DE GARAY  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DETERMINASE la utilización de boletas individuales partidarias para el ejercicio de la emisión del sufragio en el acto eleccionario

convocado para el día 28 de mayo de 2023 conforme a lo establecido por la ley 8234 –Normativa Electoral Para Comunas-

**Artículo 2°:** RECTIFICASE en la parte del Resuelto de la Resolución de Presidencia Comunal N° 5/2023 en la parte donde dice Artículo 8: debe decir Artículo 6°: y en la parte donde dice Artículo 9: debe decir Artículo 7°: .-

**Artículo 3°** RATIFICASE en lo demás, la totalidad de la Resolución de Presidencia Comunal N° 5/2023.-

**Artículo 4°** PUBLIQUESE, protocolícese, hágase saber al Tribunal de Cuentas, a la Junta Electoral Comunal, al Secretario Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, al Juzgado Electoral Provincial, al Registro Comunal, y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES COMUNAL DE LA COMUNA DE POTRERO DE GARAY A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.-

3 días - N° 444732 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **CARRILOBO**

### DECRETO N° 030/2023

**VISTO:** Que las actuales autoridades municipales terminan su mandato el día 10 del mes de diciembre del año 2023.-

**Y CONSIDERANDO:**

QUE de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 inciso 4) de la Ley 8102, es facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal la convocatoria a elecciones generales para la renovación de autoridades que conforman el Gobierno Municipal y sus organismos de control, es decir, Intendente, miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas. -

QUE, por lo expresado precedentemente, se hace necesario definir la fecha de las elecciones municipales de nuestra localidad. -

QUE, conforme a ello y a los fines de la composición del Concejo Deliberante, y de acuerdo al número de habitantes y lo establecido por el Art. 12 de la Ley 8102, corresponde a esta localidad de Carrilobo la convocatoria a la elección de siete miembros titulares y siete suplentes del Cuerpo Legislativo.

QUE por Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, el Gobernador de la Provincia convocó a elecciones generales de renovación de autoridades provinciales para el día 25 de junio de 2023. -

QUE estimamos conveniente realizar las elecciones para la renovación de autoridades municipales en el mismo turno electoral que la elección provincial. -

QUE atento a la simultaneidad de la elección municipal con la provincial, corresponde adherir al Decreto Provincial N° 320/23 y declarar la simultaneidad de los procesos eleccionarios. -

QUE el presente Decreto deberá ser notificado al Tribunal Electoral Provincial, para que en ejercicio de sus legítimas facultades y deberes proceda a proveer todo lo concerniente al proceso electoral local, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y leyes electorales aplicables al caso. - ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** CONVOCASE al electorado de la Municipalidad de Carrilobo para el día domingo 25 de junio de 2023 para elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como también tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes. Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2023, feneciendo sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2027. Deberán los candidatos reunir los requisitos exigidos por la Ley N° 8.102 para cada categoría de cargos a cubrirse. -

**ARTÍCULO 2°.-** LA distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 de la Ley 8.102. -

**ARTÍCULO 3°.-** LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones de conformidad a lo prescripto en el artículo 78 de la Ley 8.102. -



**ARTÍCULO 4°.-** ADHIÉRESE al Decreto Provincial N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los términos de la Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, Código Electoral Provincial (Ley 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables. -

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, tome conocimiento las dependencias del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante,

Tribunal de Cuentas Municipal, Junta Electoral Municipal, dése copia al Tribunal Electoral Provincial, dése la más amplia publicidad, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y ARCHÍVESE. -

Carrilobo (Cba), 03 de abril de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 445837 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## COMUNA **LAS PALMAS**

### RESOLUCIÓN N° 06/2023

#### CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en consecuencia y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral, deviene conveniente que la elección de Autoridades Comunales, se desarrolle con fecha 04 de junio del 2023.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo

electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE LAS PALMAS RESUELVE

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Las Palmas, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 04 de junio de 2023 – entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al Circuito Electoral denominado Las Palmas, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, según el Registro Nacional de Electores. La Junta Electoral Comunal procederá a confeccionar el padrón cívico comunal (Art.212 Ley 810).

5°.- ESTABLÉCESE que el método para dicha elección será el tradicional mediante boleta papel.

6°.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, procla-

mación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros, escrutinio y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por el Presidente y el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Las Palmas, 28 de marzo del 2023

5 días - N° 445319 - s/c - 11/04/2023 - BOE

## COMUNA **LOS REARTES**

### RESOLUCION N° 2473

**VISTO:** Que las autoridades comunales electas con fecha 10 de diciembre de 2019 concluyen su mandato el 10 de diciembre de 2023, según lo previsto en el Art. 195 de la Ley 8102 y sus modificatorias;

#### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Sr. Presidente Comunal, según lo previsto en el Art. 200, Inc. 9 de la Ley Orgánica N° 8.102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece que las Comunas serán gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (art. 192, Ley 8.102).

Que las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (art. 204, Ley 8.102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades comunales y que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

Que en ambos órganos de gobierno y control, la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (art. 217 y 78, Ley 8.102).

Por ello:

#### LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

**Artículo 1.-**Convocar al electorado de la Comuna de Los Reartes para el día 11 de junio de 2023 a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) Suplentes; como así también tres (3) Miembros Titulares para el Tribunal de Cuentas Comunal y tres (3) Suplentes.

**Artículo 2.-**La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los lugares que establezca la Honorable Junta Electoral Comunal. (Art. 132 y siguientes de la Ley 8.102).

**Artículo 3.-** Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato desde el día 10 de diciembre de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2027 inclusive. (Art. 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

**Artículo 4.-** En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley Orgánica N° 8.102.

**Artículo 5.-** Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Art. 01, deberán reunir los requisitos que se expresan en los Art. N° 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el Art. 16 de la citada Ley.

**Artículo 6.-** Los Partidos Políticos y agrupaciones de vecinos que intervengan en la elección, deberán proceder a registrar las listas de candidatos ante la Honorable Junta Electoral Comunal (Art. 136 Inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102), cumpliendo lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8.901 – Ley de Cupo Femenino y los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 8234 -Norma Electoral para las Comunas.

**Artículo 7.-** Todo cuanto no se encontrare previsto en la presente Resolución, se regirá por las disposiciones de la Resolución Comunal n°1941 de fecha 23/11/18 (Código Electoral Comunal), Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral Provincial y el Código Electoral Nacional.

**Artículo 8.-** Las obligaciones a cargo del Juzgado Electoral Provincial y la Junta Electoral Provincial previstas en la legislación Provincial, se entenderán referidas a la Junta Electoral Comunal.

**Artículo 9.-** La votación en las elecciones comunales se realizará mediante boleta o papeleta tradicional; por lo que en todos los casos en que la legislación electoral provincial se refiera a la Boleta Única de Sufragio se entenderá por boleta o papeleta tradicional a los fines de la aplicación en las elecciones comunales.

**Artículo 10.-** La provisión material electoral incluirá los sobres destinados a ejercer el sufragio.

**Artículo 11.-** Hasta cinco (5) días antes del acto electoral, los Partidos deberán hacer llegar a la Junta Electoral Comunal las boletas necesarias para ser distribuidas en las Mesas junto con el resto del material electoral. Si algún Partido no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al Presidente de Mesa a la hora indicada para la apertura del acto electoral, caso contrario, el mismo se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

**Artículo 12.-** La Junta Electoral Comunal, a través de sus funcionarios, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) Tres (3) ejemplares de los Padrones Electorales de la Mesa en cuestión;
- b) Una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
- c) Sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la Mesa;
- d) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario de la Junta Electoral Comunal;
- e) Boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
- f) Sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
- g) Un (1) ejemplar de la presente Resolución Electoral y sus decretos reglamentarios, si los hubiere;

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

**Artículo 13.-** Queda prohibido ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar.

**Artículo 14.-** El día y la hora fijados para el acto electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederá:

- a) A recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del acto electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;
- b) A cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;
- c) A habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Comunal;

- d) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por la Junta Electoral Comunal o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se resolverán por el número asignado a cada Partido Político de menor a mayor. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá el primer término a la boleta de mayor categoría jerárquica;

- e) A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Padrón Cívico Comunal correspondientes a la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

- f) A colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Padrón Cívico Comunal, a los efectos de la emisión del sufragio;

- g) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen;

**Artículo 15.-** El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

**Artículo 16.-** Los electores podrán votar únicamente en la Mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante.

El Presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la Mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

- 1.- Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del Padrón.

2.- Tampoco se impedirá la emisión del voto:

- a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de una (1);

- b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

- c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento;

- d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3.- No le será admitido el voto:

- a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón;

- b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurese en el Padrón con documento nacional de identidad;

c) Al elector que al comparecer al recinto de la Mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el Presidente.

Para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente artículo, el Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del Padrón, las diferencias que hubieren.

**Artículo 17.-** En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negaren a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 18.-** Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de Mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

**Artículo 19.-** Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.

El Presidente por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó.

Para todos los casos de las elecciones rige el principio de sobre único independiente de la realización de elecciones en forma conjunta con otras.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

**Artículo 20.-** Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, sellado y firmado en su documento cívico en el lugar expresamente designado a tal efecto.

Inspección

**Artículo 21.-** El Presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la presente.

**Artículo 22.-** El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los Partidos Políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Comunal.

**Artículo 23.-** Una vez concluidas las tareas indicadas en el artículo precedente, el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo, el cual será realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie del Padrón electoral.
- 2) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- 3) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.
- 4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
  - a) Votos válidos;
  - b) Votos nulos;
  - c) Votos en blanco;
  - d) Votos recurridos;
  - e) Votos impugnados.

5) En el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá la Junta Electoral Comunal. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si

en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

6) Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

**Artículo 24.-** Los votos se categorizan de la siguiente forma:

1) Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).

El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría, siendo del mismo Partido Político, éste será considerado válido, contabilizándose una (1) sola y destruyéndose la restante.

2) Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada;

b) Mediante boleta oficializada que contenga agregadas inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 1 anterior;

c) Mediante dos (2) o más boletas oficializadas de distinto Partido Político para la misma categoría de cargos a elegir;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, sin rotura o tachadura el nombre del Partido, la numeración dada por la Junta Electoral Comunal y la categoría de cargo a elegir.

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan introducido objetos extraños a ella.

3) Votos en blanco: son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imágenes algunas.

4) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral Comunal.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido al que representa. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal, que decidirá sobre su validez o nulidad.

5) Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Provincial.

**Artículo 25.-** Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y cierre y un certificado de escrutinio.

El Padrón electoral de la Mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que cerrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de Mesa y fiscales, se entregará a la Junta Electoral Comunal o a quienes se designen a tal fin.

**Artículo 26.-** Vencido el plazo de reclamos y protestas posteriores al acto electoral, la Junta Electoral Comunal realizará el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:

a) Si hay indicios de que haya sido adulterada;

b) Si no tiene defectos graves de forma;

c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y del escrutinio;

d) Si admite o rechaza las protestas;

e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político, alianza o confederación de partidos actuante en la elección y que acredite la presencia de su fiscal en esa Mesa al momento del acto electoral;

f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto.

2.- Realizadas las verificaciones precedentes, la Junta Electoral Comunal procederá a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo respecto de aquellas sobre las que haya mediado reclamo de algún partido, alianza o confederación de partidos actuante en la elección.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

**Artículo 27.-** La Junta Electoral Comunal declarará nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los Partidos Políticos, cuando se constatare alguna de las siguientes circunstancias:

a) No hubiere acta de elección de la Mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la Mesa;

b) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;

c) El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de Mesa.

**Artículo 28.-** En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la Mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Comunal podrá no anular el acto electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa.

**Artículo 29.-** Inmediatamente después de proclamados los electos, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán todas las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieran sido recurridos y resultaren válidos y los debidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección, rubricadas por la Junta Electoral Comunal y por los apoderados que quieran hacerlo.

**Artículo 30.-** Facúltase a la Comisión Comunal a determinar la modificación del Presupuesto en ejercicio en función de las erogaciones que deban atenderse por la presente Resolución.

**Artículo 31.-** COMUNÍQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL DE LOS REARTES, PUBLÍQUESE, HÁGASE SABER, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

2 días - N° 445424 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## COMUNA **VILLA DE POCHO**

### RESOLUCIÓN N° 10/2023

Villa de Pocho 27/03/2023

#### CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en consecuencia y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral, deviene conveniente que la elección de Autoridades Comunales, se desarrolle con fecha 4 de junio del 2023.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuen-

tas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

#### LA PRESIDENTE DE LA COMUNA DE VILLA DE POCHO RESUELVE

**1°.-** CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Villa de Pocho, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 4 de junio de dos mil veintitrés – entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

**2°.-** ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

**3°.-** ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

**4°.-** ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 145 denominado Villa de pocho (SECCION ELECTORAL) N° 11–DP.

**5°.-** ESTABLÉCESE que el método para dicha elección será el tradicional mediante boleta papel.

**6°.-** DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros, escrutinio y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por la Presidente y el Tesorero de la Comisión en los términos del artículo 203 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

5 días - N° 444532 - s/c - 05/04/2023 - BOE

## COMUNA **SAN LORENZO**

### RESOLUCIÓN N° 035/2023

#### CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023 ha fijado el día 25 de junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25-06-2023- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley N° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electro-

ral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley N° 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAN LORENZO RESUELVE

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de San Lorenzo, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 25 de junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor

cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

**4°.-** ADHIÉRASE a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 de fecha 20-03-2023 y, en consecuencia DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo, en los términos de la Ley 15262 y Decreto 17265/59 para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**5°.-** ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 261 A denominado SAN LORENZO de SECCION ELECTORAL N° 0018 -DPTO. San Alberto- Distrito 04- Córdoba según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**6°.-** DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se

susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**7°.-** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

**8°.-** EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

**9°.-** COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

**10°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

San Lorenzo, 23 de marzo de 2023.-

Fdo. Presidente Comunal Luis E. Aguirre, Tesorero Miguel Benegas

1 día - N° 445489 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## COMUNA **LAS CALLES**

### RESOLUCIÓN N° 02/2023

Las Calles, 23 de marzo de 2023.-

#### CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

#### Y CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023 ha fijado el día 25 de junio de 2023 para

realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea -el día Domingo 25-06-2023- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando -de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley N° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley N° 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros

elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9º, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

### EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE LAS CALLES RESUELVE

1º.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Las Calles, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 25 de junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2º.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se regirá por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3º.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4º.- ADHIÉRASE a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 de fecha 20-03-2023 y, en consecuencia DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo, en los términos de

la Ley 15262 y Decreto 17/265 para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

5º.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 263D denominado Las Calles de SECCION ELECTORAL N° 0018 –DPTO. San Alberto- Distrito 04- Córdoba según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

6º.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

7º.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º y concordantes de la Ley N° 8.901.

8º.- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9º.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4º de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Fdo. Pte. Comunal Mauro Oviedo - Tesorera Adriana Matos- Secr. Carolina De Linden

1 día - N° 445509 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **NONO**

### DECRETO N°21/2023

**Y VISTO:** Que el día 10 de diciembre de 2.023 se produce el vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales; y el dictado del Decreto n° 320/23 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21/03/2023).

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de

la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 320/23 ha fijado el día 25 de junio de 2.023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este

Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25/06/2023- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, y su Decreto Reglamentario, como el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571) y normas complementarias, que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la Justicia Electoral Provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

#### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

**Artículo 1º)** CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Nono, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 25 de junio de 2.023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

**Artículo 2º)** ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y

que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

**Artículo 3º)** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 4º)** EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 320 (21/03/2023) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**Artículo 5º)** COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

**Artículo 6º)** ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 0263 denominado NONO (SECCION ELECTORAL N°18 –DPTO. San Alberto), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**Artículo 7º)** ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**Artículo 8º)** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

**Artículo 9º)** EL presente instrumento será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 10º)** PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Nono, 21 de marzo de 2.023.-

DECRETO 21/23.-

Fdo. Mariano Ceballos Intendente - Juliana Romero Secretaria

1 día - N° 445510 - s/c - 04/04/2023 - BOE



## MUNICIPALIDAD **VILLA CURA BROCHERO**

### **DECRETO N°036/2023**

**Y VISTO:** Que el día 10 de diciembre de 2.023 se produce el vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales; y el dictado del Decreto n° 320/23 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21/03/2023).

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 320/23 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el B.O. con fecha 21 de Marzo de 2023, ha fijado el día 25 de junio de 2.023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25/06/2023- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, y su Decreto Reglamentario, como el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571) y normas complementarias, que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la Justicia Electoral Provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos

en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA**

**Artículo 1º)** CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Villa Cura Brochero, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 25 de junio de 2.023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

**Artículo 2º)** ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

**Artículo 3º)** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 4º)** EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 320 (21/03/2023) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**Artículo 5º)** COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

**Artículo 6º)** ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO

nº 0261 denominado VILLA CURA BROCHERO (SECCION ELECTORAL Nº18 –DPTO. San Alberto) y CIRCUITO Nº261 "B" denominado VILLA BENEGAS (SECCION ELECTORAL Nº18 –DPTO. San Alberto), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**Artículo 7º)** ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**Artículo 8º)** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

**Artículo 9º)** EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 10º)** PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Villa Cura Brochero, 23 de marzo de 2023.-

DECRETO: 036 /23

Fdo. Carlos Oviedo Intendente - Mario Isaías Flores Secretario

1 día - Nº 445511 - s/c - 04/04/2023 - BOE

## COMUNA TALA CAÑADA

### RESOLUCIÓN N° 001

Tala Cañada, 29 de marzo de 2023

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto Nº 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

#### Y CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195 y concordantes de la Ley Nº 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones municipales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9º) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley Nº 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley Nº 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto Nº 320 de fecha 20 de marzo del año 2023 ha fijado el día 25 de junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto Nº 320, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25-6-23- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley Nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley Nº 15.262, su Decreto Reglamentario Nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley Nº 9.571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley Nº 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley Nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9º, 218 de la Ley Nº 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TALA CAÑADA  
RESUELVE**

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Tala Cañada, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 25 de junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se regirá por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°.- ADHIÉRASE a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 de fecha 20-03-2023 y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

5°.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autori-

dades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 146 A denominado TALA CAÑADA (SECCION ELECTORAL N° 11 –DPTO. POCHO), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

6°.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Fdo: Daniel Eduardo Guzmán, Presidente Comunal; Sergio Oscar Guzmán, Secretario.

2 días - N° 445707 - s/c - 05/04/2023 - BOE

**COMUNA SAN JERÓNIMO**

**RESOLUCIÓN N° 001**

San Jerónimo, 29 de marzo del 2023

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

**Y CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones municipales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la

Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023 ha fijado el día 25 de junio de 2023 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 320, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 25-6-23- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos

electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley N° 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

#### **EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAN JERÓNIMO RESUELVE**

**1°.- CONVÓCASE** al cuerpo electoral de la Comuna de San Jerónimo, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 25 de junio de 2023 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

**2°.- ESTABLÉCESE** que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se regirá por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

**3°.- ESTABLÉCESE** que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor

cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

**4°.- ADHIÉRASE** a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 320 de fecha 20-03-2023 y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**5°.- ESTABLÉCESE** que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 146 B denominado SAN JERONIMO (SECCION ELECTORAL N° 11 –DPTO. POCHO), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

**6°.- DETERMÍNASE** que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actúe como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**7°.- A** los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

**8°.- EL** presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

**9°.- COMUNÍQUESE** la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

**10°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Fdo: Omar Agustín Reartes, Presidente Comunal; José Nicanor Cuello, Secretario.

2 días - N° 445709 - s/c - 05/04/2023 - BOE

## **MUNICIPALIDAD EMBALSE**

### **Notificación**

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Carlos Astrada Ponce, María Isabel Astrada de Ferrer Deheza, Marta Astrada de Giraud, Graciela Astrada de Alonso, Antonio Martínez, Ramón David Martínez, Oscar Martínez y Saavedro Monselesky que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101192004 y 005 se ha solicitado autorización para la Visación de

Plano de Mensura de Posesión. Por parte de la Poseedor Fabián Antonio Martínez, Dni 20.283.881 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 443865 - \$ 2064,90 - 05/04/2023 - BOE

## Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica a Lagos y Bosques S.R.L que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101106008 se ha solicitado autorización para construir por parte de la poseedora Sra Claudia Miriam Lamborizzio, DNI 22.013.371 con domicilio en Antartida Argentina 1246-

Villa nueva – Cordoba- CP 5903, la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 443986 - \$ 1649,10 - 10/04/2023 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

